



El Derecho al Asilo en Tiempos de COVID-19

Introducción.

En estos tiempos difíciles, no nos olvidemos de quienes escapan de la guerra y de la persecución. Hoy más que nunca necesitan, como lo necesitamos todas y todos, solidaridad y compasión.

-Filippo Grandi.

El presente ensayo tiene como objetivo abordar uno de los derechos internacionales más importantes de todo ser humano, el derecho al asilo. Pero este derecho se ha visto vulnerado por situación de riesgo debido a conflictos armados y a la violencia política, además de una pandemia sin precedentes el COVID-19, que ha puesto al mundo a tomar ciertas medidas para controlar la situación, algunas son restrictivas, no apegadas a derechos humanos, esto ha colocado aún más en estado de indefensión a las personas en situación de asilo.

Debido a estos hechos, varios países alrededor del mundo han adoptado lineamientos autoritarios para avanzar con sus agendas políticas, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hasta ahora, 167 países han cerrado total o parcialmente sus fronteras para tratar de contener el contagio de COVID-19³. No obstante, aun en tiempos de extrema emergencia, los países deben respetar los Derechos Humanos y cumplir sus obligaciones internacionales; la realidad es que las acciones políticas y legislativas se han quedado cortas en la garantía de los derechos humanos con relación a este sector tan vulnerable, como lo son las personas que ruegan asilo a un país distinto al de su origen.

En América y el resto del mundo la noción de solicitantes de asilo es un tema histórico, además requiere de análisis y soluciones de urgencia a nivel mundial, considerando los riesgos a que están expuestos las personas que solicitan el asilo.

1 Estudiante de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guanajuato.

2 Estudiante de noveno semestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guanajuato.

3 La Agencia de la ONU para los Refugiados (22 de abril del 2020): es necesario vigilar los daños que podría provocar la pandemia del coronavirus sobre los derechos humanos y los derechos de los refugiados a largo plazo, [en línea] disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/4/5ea071c04/acnur-es-necesario-vigilar-los-daños-que-podría-provocar-la-pandemia-del.html> (consulta 22 de junio del 2020).

Siendo así el presente trabajo centra su atención en específico en las inequidades del derecho al asilo entre México y Estados Unidos, para ello se expondrán algunas críticas sobre los actuales protocolos de protección al migrante *Remain in México* que han sido implementados entre ambas naciones y donde sin lugar a dudas los derechos humanos han quedado descubiertos, desprotegidos y que dan origen a una situación de extrema preocupación, por ello, siendo los solicitantes de asilo un sector vulnerable, se requiere que los Estados implementen acciones .

El Asilo y Refugio, su conceptualización.

Ambos términos son parte de la dinámica social internacional que en las últimas décadas ha tenido un constante aumento de personas que carecen de plena protección de su estado, la mayoría son personas en situación de riesgo debido a conflictos armados y a la violencia política en sus comunidades y de países de origen.

Es importante hacer la distinción entre ambos términos. El *asilo* es un derecho contemplado en la Declaración de los Derechos Humanos, y al mismo tiempo reconocido en la Convención Sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, a través del cual una persona busca protección fuera de su país de origen, huyendo de un conflicto o de una persecución que coloca su vida en peligro. Las razones pueden ser por índole religiosa, raza, género, orientación sexual, grupo social, nacionalidad u opinión política.

El *refugio*, en términos generales, se refiere a la noción de una persona que ha solicitado el asilo y le fue aceptado. Sin embargo, este concepto se amplió para englobar las circunstancias en los que se genera una huida masiva de personas debido a guerras o desastres naturales, y no necesariamente por una persecución a su persona.

El derecho al asilo, su historia y fundamento jurídico.

Después de que la Asamblea General de la ONU adoptara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1950, se creó el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). En esta se estableció que dicha agencia solo operaría por tres años para ayudar a los millones de europeos que habían huido o perdido sus hogares durante la Segunda Guerra Mundial.

Años después el ACNUR sigue operando y atendiendo al número de personas desplazadas en el mundo que sobrepasa los 79,5 millones según el Informe de Tendencias Globales del ACNUR⁴, es la cifra más alta jamás registrada. De ese total 29,6 millones son refugiados que han cruzado una frontera internacional, mientras que 45,7 millones se encuentran desplazados dentro de su propio país. El resto 4,2 millones son solicitantes de asilo, que como ya lo precisamos son personas que pueden, o no, ser aceptados como refugiados.

El artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorga a las personas perseguidas el derecho a buscar y a disfrutar el asilo en cualquier país, derecho que limita a aquellos

4 Informe Anual de las Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado del 2019 del ACNUR.

involucrados en una acción judicial originado por delitos comunes o actos que atenten con los principios de Naciones Unidas. Por tanto, los criminales de guerra y los culpables de un crimen contra la paz o la humanidad, no cumplen los requisitos para el asilo.

El artículo 13 de dicha declaración también reconoce que toda persona puede circular libremente entre naciones y elegir su residencia, donde más se adapte sus condiciones de vida. Bajo la protección de dichos artículos, millones de personas han recibido protección para salvar y construir sus vidas, a menudo han podido regresar a sus hogares una vez que el peligro que los motivo a huir de casa haya concluido, también cabe señalar que muchos se han reubicado en terceros países generosos o seguros; esto quiere decir que cuando una persona abandona su país para solicitar asilo en otro, este segundo país puede remitirlo a un tercero que considere que puede darle las mismas atención y seguridad.

Sin embargo, el Sistema de Protección Internacional se ve agravada por las amenazas a la institución al asilo y a la disminución de las soluciones tradicionales a los problemas de los refugiados. Las personas que buscan en derecho al asilo en otro país se enfrentan en un entorno de protección muy variable caracterizado por países con enfoques divergentes, prácticas contradictorias y restricciones en materia de derechos humanos, aunado a esto existe una criminalización hacia los asilados y refugiados por las sociedades de los países receptores, ya que son generalizados o etiquetados como personas que realizan actos vandálicos, pero ahora con la presente pandemia que ha consternado al mundo estas personas se encuentran aún más en un estado de indefensión.

Dicho lo anterior, se establece que las personas que se encuentran en territorio ajeno donde esperan respuesta para ser asilado o no, se enfrentan a una posible laguna en la protección legal, ya que lo establecido por la Convención de 1951 no basta para darles una protección jurídica dentro del país receptor. Al mismo tiempo, cada vez es menos probable que un solicitante de asilo y los refugiados se beneficien de las soluciones tradicionales para sus problemas, y cerca de 7,2 millones de personas están atrapadas en un exilio prolongado.

Los países receptores, los países de origen y los países que realizan una aportación económica para fortalecer los programas del ACNUR, parecen menos capaces de trabajar juntos para encontrar soluciones, los países receptores se resisten a la integración local y otros países ofrecen muy pocas plazas de reasentamiento por falta de políticas o protocolos eficientes que garanticen estos derechos, que como ya mencionamos dichos derechos se encuentran protegidos por normas internacionales, por lo tanto existe una omisión por parte de los estados para garantizar la protección de las personas ya que se encuentran huyendo de problemáticas en sus regiones, pero ahora enfrentan con una realidad que los coloca en una misma situación de vulnerabilidad.

Derecho al asilo entre México y Estados Unidos en tiempos de COVID19.

El estado actual de la migración dentro del mundo contemporáneo tiende a la creación de leyes y políticas públicas de contención y son basadas en la seguridad nacional, es decir, se cimientan en un sistema de restricciones y crean categorías de personas vulnerables ante la acción punitiva del

estado, donde se coloca como ya se dijo, a las personas en un estado de mayor vulnerabilidad y sin recursos para defenderse.

El hecho que la migración se considere como fenómeno que atenta contra la seguridad nacional de los estados, aleja sus acciones políticas de los derechos humanos. Hoy más que nunca, para hacer frente al COVID-19 y proteger a los solicitantes de asilo, se requiere de políticas, acciones y/o protocolos donde el eje central sean los derechos humanos. Desde el punto de la seguridad nacional, el resultado es, que cada Estado define esto a partir de sus intereses y con el fin de mantener cierta estabilidad nacional; influyendo en las decisiones a nivel internacional. Teniendo como resultado entonces, graves faltas a los derechos humanos, donde una vez más los Estados se muestran egoístas y con poco sentido de solidaridad.

De acuerdo a los recientes llamados por parte de la ONU, Estados Unidos parece ser que se resiste a dejar de lado su política violadora de derechos humanos, pues si bien, a lo largo de la administración de Donald Trump se han observado un conjunto de órdenes y estrategias administrativas de corte restrictivo, de violencia institucionalizada, donde a los migrantes (de manera utópica parece ser), si se les reconoce sus derechos, pero con un goce limitado. ¿Realmente entonces, se les respeta sus derechos? ¿se puede hablar de derechos con un disfrute limitado?

Si bien, se deben respetar los derechos a este sector de los solicitantes de asilo, ya que, no son criminales, no han cometido ningún delito, únicamente piden asilo por las circunstancias graves que viven dentro de su país de origen. Es entonces que, tanto el país de origen, al no garantizar una calidad de vida digna a sus nacionales y, los países receptores, al vulnerar los derechos de estas personas, el resultado es que los Estados-nación comenten faltas importantes a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Un ejemplo de ello es, una sociedad como la norteamericana; la política aplicada en las últimas décadas se ha regulado y elaborado a través de regímenes de control, gobernabilidad y castigo sobre sujetos *migrantes*, a quienes se les ha negado la categoría ante el régimen jurídico, de personalidad jurídica, es decir, no se les reconoce como persona-sujeto de derechos. Es entonces, que los migrantes dentro de los Estados Unidos carecen de la categoría de individuo con derechos, pues corren el riesgo de ser deportados del país. Entonces, ¿a dónde van estas personas?

Para dar respuesta a la pregunta, es inevitable voltear a ver a la *Política Remain in México*, la cual fue adoptada desde principios de 2019⁵ y que básicamente tiene como consecuencia que los solicitantes de asilo esperen su audiencia del otro lado de la frontera, es decir, en México.

Ejemplificando lo anterior, tras la implementación de los Protocolos de Protección al Migrante, los cuales consisten en que los solicitantes de asilo en Estados Unidos puedan ser devueltos a

5 Human Rights Watch (29 de enero del 2020): Programa "Permanecer en México" de la Administración Trump, [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program> (consultado el 25 de junio de 2020).

México y residir en este país durante todo su proceso ante alguna corte norteamericana, esto implica que, al ingresar por primera vez a territorio estadounidense, pasan una entrevista de temores fundados con un oficial del servicio de inmigración para determinar si es que se inicia un proceso de asilo y una cancelación temporal de la orden de deportación.

Siendo así, lo siguiente es que reciban estas personas un citatorio para la corte de inmigración. Son devueltos a México recibiendo la instrucción de presentarse en la garita el día de su audiencia. Asimismo, después de cada cita en la corte, la persona será enviada a México a esperar la siguiente cita, hasta que llegue la sentencia con un fallo favorable o desfavorable.

Es importante mencionar que dichas audiencias tardan en desahogarse alrededor de 700 días, en Texas 726 y en California 735 días⁶, es entonces que estos solicitantes de asilo deberán esperar más de dos años dentro del territorio mexicano, encontrando entonces, que estos protocolos se han desfazados totalmente del objetivo principal que es garantizar el derecho al asilo, y buscar una integración, con base a seguridad, administración de servicios básicos que se traducen en derechos como la salud, la vivienda y educación entre otros.

Un programa lleno de inconsistencias, donde se intenta disfrazar una vez más la política migratoria de Estados Unidos la cual está dirigida al repudio y discriminación a los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Pues cabe mencionar que dicha política fue implementada de manera unilateral por parte de Estados Unidos sin un previo pacto con México; al principio México estuvo recibiendo caravanas del éxodo centroamericano, según informó la entonces senadora Olga Sánchez Cordero, aseguró que México estaría recibiendo caravanas, ya que, la prioridad era la protección de derechos humanos y además se debía auxiliar a los migrantes, es decir, se habla de prestar una ayuda humanitaria, haciendo hincapié que México no asumiría el papel de un tercer país seguro, para la atención de migrantes centroamericanos o de cualquier otro país.

Pero durante la primera semana de junio de 2019, ante las duras amenazas lanzadas por el presidente Donal Trump de imponer aranceles progresivos a la importación de productos de México hacia los Estados Unidos; México decide aceptar la ampliación de dicho programa; así en julio y agosto de 2019 mientras continuaba aplicándose dichos protocolos en las tres ciudades del noroeste del país que serían Tijuana, Mexicali y Ciudad Juárez, con dicha ampliación se recibieron a más de 1000 solicitantes de asilo cada semana de diversas nacionalidades y fueron de devueltas hacia las ciudades de Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La razón de la implementación y ampliación de estos protocolos, conforme a lo dispuesto por el Department Homeland Security, es que *Estados Unidos se enfrenta a una crisis humanitaria y de seguridad en la frontera sur*⁷. Incluso asegura dicha institución que, a través de este programa, se

6 Observatorio de Legislación y Política Migratoria, la Gaceta Migratoria, Datos sobre los protocolos de protección al Migrante, Remain in México. Enero-agosto 2019 [en línea] https://observatoriocolef.org/boletin/gaceta_observa-coles_mpp/ (consultada el 20 de junio).

7 Homeland Security, [en línea] <https://www.dhs.gov/news/2019/01/24/migrant-protection-protocols>

está abordando la crisis, se están cumpliendo las leyes de inmigración, y se está restaurando el proceso de inmigración siendo seguro y ordenado, se pretende reducir el contrabando, mientras se garantiza que las poblaciones vulnerables, en este caso solicitantes de asilo, reciban protecciones que necesitan.

Remain In México, desde nuestro punto de vista fue un capricho de Estados Unidos y una sumisión por parte de México a los mandatos irracionales y alejados del estado de derecho de Donal Trump, ya que el gobierno estadounidense, quiso eximirse de responsabilidad de dar garantía al derecho de asilo, y México sin condiciones económicas, de salud y sin ser apto para dar un recibimiento, además de no garantizar seguridad para los migrantes, se deslinda de ser un tercer país seguro para estas personas, pero debemos reconocer que surgen varios cuestionamientos, entre ellos, nos preguntamos, ¿Quién entonces está garantizando el derecho al asilo de estas personas? Lo que si afirmamos es que estas personas se encuentran dentro de un vacío jurídico, sin protección real, eficaz, sin el manto de ayuda de las leyes y tratados internacionales. Es entonces que, ¿Estados Unidos y México están trasgrediendo la normativa internacional?

Para responder al cuestionamiento planteado, analizaremos la Convención de 1951 celebrada en la ciudad de New York, donde obliga a los Estados parte a dar asilo a las personas que corran peligro de sufrir tortura, tratos denigrantes e inhumanos y atentados contra su vida en su país de origen, por lo cual dicho tratado es de cumplimiento obligatorio para todos los países, sea o no parte de la citada instrumento internacional jurídico. De igual forma, cabe señalar que los Estados Unidos es parte de dicha Convención.

El artículo 33 del instrumento jurídico mencionado, consagra principio de *no devolución*, esto quiere decir, que sin importar el estado que guarde una persona en el país receptor no debe ser expulsada o devuelta a su país de origen⁸; en el caso de los solicitantes de asilo, este se aplica hasta el punto en que su condición se determine definitivamente por medio de un procedimiento justo, y en el lapso de este proceder deben estar bajo la protección del estado.

Esto nos conlleva a considerar que, Estados Unidos y México tras sus endurecidas políticas migratorias, son entes violadores de la responsabilidad internacional; pues con la duración de los juicios para definir si se concede o no la solicitud de asilo es aproximada de dos años, deben quedarse los solicitantes en territorio mexicano generalmente sin apoyo económico, en condiciones de alto riesgo, donde ha quedado registrado que son víctimas de agresiones y graves violaciones a sus derechos.

Aunado a ello, en el Diario de Gobierno de los Estados Unidos, el 20 de marzo de este año 2020, ninguna petición de asilo sería admitida debido a lo antes mencionada crisis sanitaria; esto se materializaría en la expulsión inmediata de personas indocumentadas sin previa audiencia; y que la única excepción ocurriría en los casos en que hubiera una sospecha "creíble" de que la persona podría

8 Convención de 1951, sobre el estatuto del refugiado.

ser sujeta a tortura en su país de origen⁹. Por si fuera poco, a partir de esa fecha quienes tendrán facultades de expulsión, de forma sumaria, ya no son oficiales de asilo, sino los agentes de la patrulla fronteriza, que se reduce a una vulneración total de derechos consagrados en los instrumentos internacionales.

Dicha acción está siendo respaldada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde algunas personas que buscan asilo en los Estados Unidos pueden ser deportadas sin audiencias judiciales adicionales.

En una votación de 7-2, el tribunal dijo que *las personas que no presentan un caso válido de asilo en sus evaluaciones iniciales*¹⁰, afirmar de manera creíble que temen por su seguridad, pueden ser aceleradas para la deportación y no puedan impugnar esa decisión en un tribunal federal.

Pues para Trump y varios funcionarios de estado, consideran que se ha abusado del sistema de asilo de los EE.UU y en la mayoría de las audiencias donde se solicita el derecho de asilo no tienen mérito.

Ahora, de acuerdo con la organización no gubernamental *Human Rights First*, ha llevado un monitoreo de las personas que se encuentran bajo la *protección* del programa *Remain In México*, se encontró que durante la primeras semanas de julio y agosto de 2019, el Department Homeland Security, expulso a más de 1000 solicitantes de asilo por semana a las ciudades de Nuevo Laredo y Matamoros Tamaulipas., a pesar de que estas ciudades son calificadas como zonas de alto riesgo con altas posibilidades de sufrir algún ataque violento, pues según el Departamento de Estado clasifica que estas ciudades tienen el mismo nivel de riesgo que en países que están en guerra como lo es Siria y Yemen. Y efectivamente pues en octubre de 2019, HWR refiere que tiene 343 reportes hasta esa fecha de violaciones, secuestros, ataques violentos, crimen organizado y tortura; y las estadísticas arrojan que 110 reportes públicos son en contra de los solicitantes de asilo¹¹.

Aunado a lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tras entrevistas a las personas que se encuentran bajo este régimen, determino que las personas solicitantes de asilo temen por sus vidas en su larga espera en México, ya que, como ha quedado manifestado, estas personas son víctimas del crimen organizado como de las autoridades policiacas abusos de poder, y delincuentes que les han robado, extorsionado, secuestrado y agredido sexualmente.

9 Diario del Gobierno de los Estados Unidos (24 de marzo del 2020): Suspensión de la introducción de personas en los Estados Unidos de países o lugares extranjeros designados para fines de salud pública [en línea] disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2020/03/24/2020-06238/control-of-communicable-diseases-foreign-quarantine-suspension-of-introduction-of-persons-into> (consultado el 23 de junio del 2020).

10 Breaking News (25 de Junio del 2020): La Corte Suprema otorga una gran victoria a Trump al expulsar a los inmigrantes que buscan asilo, [en línea] disponible en: https://www.nbcnews.com/politics/supreme-court/supreme-court-hands-big-win-trump-expelling-immigrants-seeking-asylum-n1232117?cid=ed_npd_bn_tw_bn (consultado el 25 de junio de 2020).

11 Diario del Gobierno de los Estados Unidos (24 de marzo del 2020): Suspensión de la introducción de personas en los Estados Unidos de países o lugares extranjeros designados para fines de salud pública [en línea] disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2020/03/24/2020-06238/control-of-communicable-diseases-foreign-quarantine-suspension-of-introduction-of-persons-into> (consultado el 23 de junio del 2020).

Además, que también estas personas han manifestado que a pesar de que el DHS, ha expresado que uno de los objetivos de dichos protocolos es dar una asesoría legal y gratuita, no han recibido absolutamente nada, muchos de ellos, no saben que es lo que está sucediendo a lo largo de sus audiencias a lo largo de su proceso jurídico.

Ahora con la llegada del COVID-19, Estados Unidos ha postergado sus audiencias para atender las solicitudes de asilo, hasta el 20 de julio, desde el 24 de junio Dejando en un estado de indefensión aun mayor a los solicitantes de asilo, ya que, tanto en México como Estados Unidos, la pandemia por el coronavirus cada día más se está expandiendo, y estas personas continúan desprotegidas viviendo en campamentos y albergues de condiciones precarias y con mayor probabilidad de ser violentados por las bandas criminales.

Por dar un ejemplo, el campamento más grande, se encuentra en Matamoros Tamaulipas, tenía aproximadamente *750 personas antes de la pandemia y ahora cuenta con alrededor de 3000 habitantes*.¹² En el caso de existir una propagación del COVID-19, los hospitales de matamoros no tienen capacidad, aunque una ONG (Global Response Management) *abrió un hospital para migrantes*¹³ y atender en el caso de que hubiera una propagación en dicho campamento, no sería suficiente para garantizar su derecho a la salud.

Una vez se evidencia que ambos países no están cumpliendo con las obligaciones adquiridas frente a las normas de corte internacional.

Conclusiones.

Como ya se ha mencionado, los Estados Unidos para respetar el principio de *no devolución* y tener un desahogo de la demanda de las solicitudes de asilo, implementó la política *Remain in México*, y así garantizar que la persona solicitante de asilo no sería devuelta a su país de origen y donde supuestamente tendría el acceso y garantía a su derechos como solicitante de asilo, los cuales simplemente por el hecho de ser derechos deben ser garantizados, pero aunado a ello se encuentran esos derechos protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo tanto, son puestos en espera, pero no pueden irse lejos; es así como México se convierte una sala de espera para miles de migrantes que han presentado una solicitud legal de protección al gobierno estadounidense, es decir, se ven forzados a quedarse en las ciudades fronterizas mexicanas con los peligros que ya se han mencionado anteriormente, pues deben presentarse periódicamente.

12 Refugees International (8 de mayo del 2020): hay tantas incógnitas: preparándose para el COVID-19 entre los solicitantes de asilo que regresaron a México, *len lineal* disponible en: <https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/5/6/there-are-so-many-unknowns-gearing-up-for-covid-19-among-asylum-seekers-returned-to-mexiconbsp> (consultado el 25 de junio de 2020).

13 Agencia EFE, edición USA (5 de mayo del 2020): ONG abre un hospital para COVID-19 en un campamento fronterizo de migrantes, *len lineal* disponible en: <https://www.efe.com/efe/usa/inmigracion/ong-abre-un-hospital-para-covid-19-en-campamento-fronterizo-de-migrantes/50000098-4238671> (consultado el 25 de junio de 2020).

dicamente para conocer su nueva fecha de audiencia, toda vez que éstas fueron postergadas por la pandemia. Esto quiere decir que personas que ya vivían bajo condiciones deplorables, durante meses o años en espera de su audiencia, ahora deben esperar aún más, y ahora con la amenaza del COVID-19.

El país mexicano es considerado un país de tránsito, pero como se mencionó en líneas anteriores, no es un tercer país seguro como lo es Canadá o Turquía; pues para acceder a ello se deben de cumplir estándares de Derechos Humanos para garantizar su protección, lo cual no cuenta el país mexicano, tampoco tiene la infraestructura para albergar a los migrantes, aunado a ello no tiene un marco legal que sustente la presencia y protección a dichas personas; por lo tanto, la política migratoria que comparten ambas naciones es ilegal e insegura.

El solicitante de asilo es un sector vulnerable dentro de la población mundial, requiere que Estados Unidos de Norte América y México dejen de quebrantar los derechos humanos pues, ambos países son cómplices de aberrantes violaciones de derechos humanos de los solicitantes de México parece irónico que México aceptara dichos protocolos siendo uno de los países que más inseguridad tiene y sobre todo en su parte fronteriza; y es aun mas indignante saber que justo en este mes de junio de este año, el Presidente Andrés Manuel López Obrador este celebrando una visita con EE.UU., donde celebran cosas como la ratificación del TECMEC, pero señor presidente de la república mexicana y presidente TRUMP por que no se ocupan de un tema de extrema relevancia como es lo el asilo y todas esas personas que están en condiciones de extrema precariedad, siendo un sector vulnerable en esta crisis pandémica son el doble de vulnerables. Y lo peor es que ni las autoridades y la sociedad mexicana no hacen nada y al contrario contribuyen a que esta situación empeore. Es momento de solidaridad, empatía, de dejar atrás políticas baratas engañosas.

Bibliografías.

1. La Agencia de la ONU para los Refugiados (22 de abril del 2020): es necesario vigilar los daños que podría provocar la pandemia del coronavirus sobre los derechos humanos y los derechos de los refugiados a largo plazo, [en línea] disponible en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/4/5ea071c04/acnur-es-necesario-vigilar-los-danos-que-podria-provocar-la-pandemia-del.html> (consulta 22 de junio del 2020).
2. Informe Anual de las Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado del 2019 del ACNUR.
3. Human Rights Watch (29 de enero del 2020): Programa "Permanecer en México" de la Administración Trump, [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program> (consultado el 25 de junio de 2020)
4. Human Rights Watch (29 de enero del 2020): Programa "Permanecer en México" de la Administración Trump, [en línea] disponible en: <https://www.hrw.org/news/2020/01/29/qa-trump-administrations-remain-mexico-program> (consultado el 25 de junio de 2020)

5. Homeland Security, [en línea] <https://www.dhs.gov/news/2019/01/24/migrant-protection-protocols>
6. Convención de 1951, sobre el estatuto del refugiado
7. Convención de 1951, sobre el estatuto del refugiado
8. Diario del Gobierno de los Estados Unidos (24 de marzo del 2020): Suspensión de la introducción de personas en los Estados Unidos de países o lugares extranjeros designados para fines de salud pública [en línea] disponible en: : <https://www.federalregister.gov/documents/2020/03/24/2020-06238/control-of-communicable-diseases-foreign-quarantine-suspension-of-introduction-of-persons-into> (consultado el 23 de junio del 2020)
9. Breaking News (25 de Junio del 2020): La Corte Suprema otorga una gran victoria a Trump al expulsar a los inmigrantes que buscan asilo, [en línea] disponible en: https://www.nbcnews.com/politics/supreme-court/supreme-court-hands-big-win-trump-expelling-immigrants-seeking-asylum-n1232117?cid=ed_npd_bn_tw_bn (consultado el 25 de junio de 2020)
10. Diario del Gobierno de los Estados Unidos (24 de marzo del 2020): Suspensión de la introducción de personas en los Estados Unidos de países o lugares extranjeros designados para fines de salud pública [en línea] disponible en: : <https://www.federalregister.gov/documents/2020/03/24/2020-06238/control-of-communicable-diseases-foreign-quarantine-suspension-of-introduction-of-persons-into> (consultado el 23 de junio del 2020)
11. Refugees International (8 de mayo del 2020): hay tantas incógnitas: preparándose para el COVID-19 entre los solicitantes de asilo que regresaron a México, [en línea] disponible en: <https://www.refugeesinternational.org/reports/2020/5/6/there-are-so-many-unknowns-gearing-up-for-covid-19-among-asylum-seekers-returned-to-mexico> (consultado el 25 de junio de 2020)
12. Agencia EFE, edición USA (5 de mayo del 2020): ONG abre un hospital para COVID-19 en un campamento fronterizo de migrantes, [en línea] disponible en: <https://www.efe.com/efe/usa/inmigracion/ong-abre-un-hospital-para-covid-19-en-campamento-fronterizo-de-migrantes/50000098-4238671> (consultado el 25 de junio de 2020)